

L A R R A  L A

COOPERATIVA DE ENERGÍAS RENOVABLES

ESTATUTOS

ESTATUTOS SOCIALES

INDICE

I	CAPÍTULO .- DISPOSICIONES	5
	Artículo 1. DENOMINACIÓN	5
	Artículo 2. OBJETO SOCIAL	5
	Artículo 3. DOMICILIO SOCIAL	6
	Artículo 4. ÁMBITO TEMPORAL Y TERRITORIAL	6
	Artículo 5. OPERACIONES CON TERCEROS	6
II	CAPÍTULO .- SOCIAS Y SOCIOS	6
	Artículo 6. PERSONAS QUE PUEDEN SER SOCIAS	6
	Artículo 7. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE PERSONAS SOCIAS	7
	Artículo 8. ACUERDOS DE ADMISIÓN	9
	Artículo 9. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN	9
	Artículo 10. RECURSO A LAS RESOLUCIONES DE ADMISIÓN	9
	Artículo 11. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOCIAS	10
	Artículo 12. DERECHOS DE LAS PERSONAS SOCIAS	11
	Artículo 13. DERECHO DE INFORMACIÓN. LIMITACIONES Y SISTEMAS DE	12
	Artículo 14. BAJA VOLUNTARIA	13
	Artículo 15. BAJA OBLIGATORIA	13
	Artículo 16. EFECTOS DE LA BAJA Y RECURSOS	14
	Artículo 17. FALTAS DE PERSONAS SOCIAS	14
	Artículo 18. SANCIONES POR FALTAS SOCIALES	15
	Artículo 19. PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES	15
	Artículo 20. EXPULSIÓN	16
	Artículo 21. BASES PARA LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL INTERNA	17
III	CAPÍTULO.- ÓRGANOS	18
	Artículo 22. ÓRGANOS SOCIALES	18
	Artículo 23. LA ASAMBLEA GENERAL	18
	Artículo 24. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL	19
	Artículo 25. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL	19
	Artículo 26. TIPOS DE ASAMBLEAS: ORDINARIA, EXTRAORDINARIA, UNIVERSAL	20
	Artículo 27. CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS	20

Artículo 28. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	21
Artículo 29. TOMA DE DECISIONES.....	22
Artículo 30. DERECHO DE VOTO.....	23
Artículo 31. MAYORÍAS.....	23
Artículo 32. ACTA DE LA REUNION.....	23
Artículo 33. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	24
Artículo 34. CONSEJO RECTOR.....	25
Artículo 35. COMPOSICIÓN Y DISPOSICIONES DEL CONSEJO RECTOR.....	27
Artículo 36. FUNCIONES DE LOS CARGOS.....	28
Artículo 37. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR.....	29
Artículo 38. DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CONSEJO RECTOR.....	30
Artículo 39. RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS MIEMBRO DEL CONSEJO RECTOR.....	30
Artículo 40. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD E IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.....	31
Artículo 41. DIRECCIÓN GERENCIAL. NOMBRAMIENTO Y CESE. OBLIGACIONES Y.....	31
RESPONSABILIDADES.....	31
Artículo 42. COMISIÓN DE VIGILANCIA. COMPOSICION, MANDATO Y.....	32
NOMBRAMIENTO.....	32
Artículo 43. DERECHO DE INFORMACION.....	33
Artículo 44. COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE VIGILANCIA.....	33
Artículo 45. COMITÉ DE RECURSOS. COMPOSICION, MANDATO Y.....	34
NOMBRAMIENTO.....	34
Artículo 46. COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO.....	34
Artículo 47. EFECTIVIDAD DE LOS ACUERDOS.....	35
IV. CAPÍTULO.- RÉGIMEN ECONÓMICO.....	35
Artículo 48. RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS SOCIAS.....	35
Artículo 49. CAPITAL SOCIAL.....	35
Artículo 50. APORTACIONES OBLIGATORIAS.....	36
Artículo 51. APORTACIONES VOLUNTARIAS.....	37
Artículo 52. ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES.....	37
Artículo 53. INTERESES DE LAS APORTACIONES.....	37
Artículo 54. TRASPASO DE APORTACIONES.....	38
Artículo 55. DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES.....	39
Artículo 56. CUOTAS PERIÓDICAS Y EXTRAORDINARIAS.....	40
Artículo 57. OTRAS FINANCIACIONES.....	40

Artículo 58. EXCEDENTES NETOS.....	40
Artículo 59. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES DISPONIBLES	40
Artículo 60. FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO Y CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA	41
Artículo 61. FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO IRREPARTIBLE	42
Artículo 62. IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS.....	42
Artículo 63. AUDITORÍA DE CUENTAS.....	43
V CAPÍTULO .- DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD	43
Artículo 64. DOCUMENTACIÓN SOCIAL.....	43
Artículo 65. CONTABILIDAD.....	44
Artículo 66. CONSERVACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	44
VI. CAPÍTULO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	44
Artículo 67. CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y ACUERDO	44
Artículo 68. LIQUIDACIÓN	45
Artículo 69. ADJUDICACIÓN DEL HABER SOCIAL.....	45
DISPOSICIONES FINALES	46
<i>PRIMERA. ARBITRAJE COOPERATIVO</i>	<i>46</i>
<i>SEGUNDA. PERSONA LETRADA ASESORA</i>	<i>46</i>
<i>TERCERA. PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS Y DELITOS</i>	<i>47</i>

ESTATUTOS SOCIALES

“LARRAOLA” COOPERATIVA DE ENERGÍAS RENOVABLES

I CAPÍTULO .- DISPOSICIONES

Artículo 1. DENOMINACIÓN

Con la denominación de LARRAOLA (en adelante la Cooperativa) se constituye en Larrabetzu (48195) una cooperativa integral mixta, (cooperativa de consumo y servicios empresariales) sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica, de acuerdo con los principios y disposiciones de la Ley de Cooperativas de Euskadi y demás preceptos que resultan de aplicación, así como lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. OBJETO SOCIAL

El objeto de esta cooperativa es desarrollar las actividades de una comunidad de energías renovables según los principios fijados en las Directivas Europeas. Así, proporcionará beneficios medioambientales, económicos y sociales a sus socias, miembros y a la zona local donde opera, en lugar de ganancias financieras. Para ello actuará en estos campos:

- La reducción de consumo de energía a través de medidas de eficiencia energética, formación, información y servicios de asesoramiento, así como intervenciones en el ámbito de la rehabilitación parcial, profunda e integral.
- Las acciones necesarias para la reducción de la dependencia energética en materia de movilidad, promoviendo planes y servicios específicos que respeten las prioridades siguientes: Desplazamiento a pie; desplazamiento en bicicleta o medio mecánico sin uso de ningún sistema auxiliar; compartir recursos de movilidad, siempre que hagan uso de combustibles de origen renovable.
- La promoción de proyectos de energías renovables, para alcanzar, al menos, la suficiencia energética en la comunidad, pudiendo ser:
 - I. Proyectos de generación eléctrica basada en tecnologías solar fotovoltaica, eólica, hidroeléctrica, primordialmente. O
 - II. Proyectos de generación/distribución térmica (calor-frío) basada en recursos cercanos y tratados de manera sostenible.
- La adquisición de equipos, servicios vinculados a la energía, de manera mancomunada para ofrecer mejores condiciones a todo el colectivo.
- La integración de colectivos vulnerables, basados en los principios cooperativos universales, mediante actuaciones que reduzcan su dependencia energética y mejoren su calidad de vida.

La cooperativa podrá colaborar en proyectos internacionales que contribuyan al logro de su objeto social.

El euskera será la lengua preferente en la cooperativa. El personal contratado deberá tener capacidad de funcionar tanto en euskera como en castellano.

Con el fin de lograr una vida sostenible y la igualdad entre las personas, el presente Estatuto aplicará la legislación vigente en cada momento para promover la igualdad.

Artículo 3. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en la calle ----- de la localidad de Larrabetzu, territorio histórico de Bizcaría. Los traslados dentro del mismo municipio podrán ser decididos por el Consejo Rector de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cooperativas de Euskadi.

Artículo 4. ÁMBITO TEMPORAL Y TERRITORIAL

La sociedad se constituye por tiempo indefinido, y su ámbito territorial de actuación será la Comunidad Autónoma Vasca, ejerciendo principalmente su actividad cooperativizada en Larrabetzu

Artículo 5. OPERACIONES CON TERCEROS

La cooperativa podrá suministrar dentro de su ámbito bienes o servicios a personas o entidades no socias. Cuando existan condiciones derivadas de la legislación existente, que impongan límites en las operaciones con terceras personas, el valor de dichos límites alcanzará el máximo permitido para la categoría que se trate.

II CAPÍTULO .- SOCIAS Y SOCIOS

Artículo 6. PERSONAS QUE PUEDEN SER SOCIAS

La relación entre las personas socias y la Cooperativa es una relación societaria.

Cualquier persona puede ser socia y toda persona socia tiene derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, creencia u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o estado de salud, estado serológico y/o tendencia genética a padecer patologías o trastornos, lengua, situación socioeconómica o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Las personas socias se encuadrarán en alguna de las siguientes modalidades:

1. **Personas socias usuarias**

Las personas físicas y jurídicas destinatarias finales de los servicios de la cooperativa. Deberán estar empadronadas en Larrabetzu o ser propietarias de una casa, terreno o actividad económica sita en Larrabetzu.

2. **Personas socias de trabajo**

Personas con relación laboral con la cooperativa que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7 de los Estatutos.

3. **Personas socias proveedoras**

Podrán ser personas socias proveedoras las personas físicas o jurídicas que presten los servicios necesarios (infraestructuras, suministros, asesoramiento) para el desarrollo de la actividad cooperativa. Tendrán preferencia las del municipio y después las de la comarca.

4. Personas socias colaboradoras

Podrán ser personas socias colaboradoras las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que deseen colaborar en la consecución del objeto social de la cooperativa.

5. Persona socia titular de parte social con voto

Se permitirá la participación en las inversiones de la cooperativa a personas físicas o jurídicas que, no teniendo especial interés en el objeto o la actividad de la misma, inviertan en partes sociales con voto. Serán Persona socia titular de parte social con voto las titulares de estas partes.

Artículo 7. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE PERSONAS SOCIAS

1. Para adquirir la condición de persona socia usuaria se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años o tener personalidad jurídica suficiente.
- b) Comprar los productos y servicios comercializados por la cooperativa.
- c) Aceptar los compromisos que se adquieran para las aportaciones al capital social, así como la realización de la aportación obligatoria inicial a que se refieren estos Estatutos Sociales o la que se apruebe y entre en vigor en las Asambleas Generales.
- d) Aceptar el compromiso de participación que se impone a este tipo de personas socias en los presentes Estatutos Sociales.
- e) Aceptar y cumplir los acuerdos de los órganos sociales de la cooperativa, así como la legislación cooperativa vigente, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interior.
- f) Presentar la solicitud por escrito al Consejo Rector para adquirir la condición de persona socia.

2. Para adquirir la condición de persona socia de trabajo se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad para contratar una relación laboral con la cooperativa.
- b) Estar en posesión de la titulación y cualificación profesional necesaria para el desempeño del puesto de trabajo que se oferta y obtener el informe favorable de la Dirección que acredite haber superado las pruebas. La duración máxima de estas pruebas será de 6 meses. Los puestos señalados por el Consejo Rector donde sean exigidas condiciones profesionales especiales el periodo de prueba podrá ser de hasta 18 meses. Durante este periodo de prueba:
 - La cooperativa y las personas candidatas podrán interrumpir la relación por libre decisión unilateral.
 - No podrán ser elegidas para los cargos de los órganos sociales.
 - No estarán obligadas a aportar, ni al pago de la cuota de ingreso.

- Durante el período de prueba no se les imputará pérdida alguna de la cooperativa, ni tendrán derecho al retorno cooperativo, sin perjuicio de los beneficios que pudieran derivarse para las personas trabajadoras asalariadas.
- c) Aceptar los compromisos que se adquieran para las aportaciones al capital social, así como la realización de la aportación obligatoria inicial a que se refieren estos Estatutos Sociales o la que se apruebe y entre en vigor en las Juntas Generales.
- d) Aceptar el compromiso de participación que para esta clase de personas socias se establece en los presentes Estatutos.
- e) Aceptar y cumplir acuerdos adoptados por los órganos sociales de la cooperativa, así como la legislación cooperativa vigente, los presentes Estatutos Sociales y las normas del Reglamento de Régimen Interior.
- f) Solicitar por escrito al Consejo Rector la adquisición de condición de persona socia.

3. Para la admisión como persona socia (proveedora) prestadora de servicios se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años o tener personalidad jurídica suficiente.
- b) Aceptar los compromisos sobre aportaciones a capital social, y realizar la aportación obligatoria inicial que se fija para estas personas socias en los presentes Estatutos Sociales o la que haya sido acordada por la Asamblea General y esté vigente.
- c) Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de personas socias en los presentes Estatutos Sociales
- d) Asumir y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la Cooperativa, y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interno.
- e) Solicitar la admisión, con instancia escrita dirigida al Consejo Rector.
- f) Cumplir los criterios de homologación que, para este tipo de personas, se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno.

4. Para adquirir la condición de persona socia colaboradora se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de 18 años o tener personalidad jurídica suficiente.
- b. Asumir los compromisos que se adquieran para las aportaciones al capital social y realizar la aportación obligatoria inicial a que se refieren estos Estatutos o la que se apruebe y ponga en vigor la Junta General.
- c. Aceptar el compromiso de participación que para esta clase de personas socias se establece en los presentes estatutos.
- d. Aceptar y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos sociales de la cooperativa, así como la legislación cooperativa vigente, los presentes Estatutos Sociales y las normas del Reglamento de Régimen Interior.
- e. Solicitar por escrito la condición de persona socia al Consejo Rector.
- f. Cumplir con los criterios de buenas prácticas, transparencia y declaración responsable que se establezcan para este tipo de personas socias en el Reglamento de Régimen Interior.

5. Para adquirir la condición de persona socia titular de parte social con voto se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de 18 años o tener personalidad jurídica suficiente.
- b. Asumir los compromisos que se adquieran para las aportaciones al capital social y realizar la aportación obligatoria inicial a que se refieren estos Estatutos o la que se apruebe y ponga en vigor la Junta General.
- c. Aceptar el compromiso de participación que para esta clase de personas socias se establece en los presentes estatutos.
- d. Aceptar y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos sociales de la cooperativa, así como la legislación cooperativa vigente, los presentes Estatutos Sociales y las normas del Reglamento de Régimen Interior.
- e. Solicitar por escrito la condición de persona socia al Consejo Rector.
- f. Cumplir con los criterios de buenas prácticas, transparencia y declaración responsable que se establezcan para este tipo de personas socias en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 8. ACUERDOS DE ADMISIÓN

La decisión sobre la admisión de personas socias corresponde al Consejo Rector.

1. Las decisiones sobre la admisión de personas socias sólo podrán ser limitadas por justa causa fundada:
 - a. En la capacidad de poder ofrecer sus productos o servicios con la calidad, precios y atención mínimas previstas y acordadas por la Cooperativa para las personas socias.
 - b. En las necesidades objetivas de nuevas personas socias que se precisen para la organización y funcionamiento de la cooperativa.

La aceptación o la denegación de la admisión no podrán producirse por causas que supongan una discriminación arbitraria o ilícita, en relación con el objeto social.

Artículo 9. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

La admisión como persona socia se solicitará por escrito al Consejo Rector, que decidirá lo que proceda en el plazo de 60 días desde su recepción. Se informará por escrito a la persona interesada de la resolución de admisión y, en caso negativo, la causa de la denegación.

Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá aceptada la persona socia.

Artículo 10. RECURSO A LAS RESOLUCIONES DE ADMISIÓN

1. El acuerdo denegatorio podrá ser recurrido por la persona solicitante, ante el Comité de Recursos y en su defecto ante la Asamblea General, en el plazo de 20 días hábiles siguientes al de la notificación válidamente hecha.

En el caso del Comité de Recursos el plazo de resolución es de 30 días, y el plazo de resolución en el caso de la Asamblea General termina en la primera sesión que celebre, a contar desde la recepción del recurso. La decisión se tomará mediante votación secreta.

En los dos casos las decisiones serán siempre tomadas previa audiencia de la persona interesada.

2. El acuerdo de admisión podrá ser recurrido ante el Comité de Recursos o, en su defecto, ante la Asamblea General, dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo, a petición del 10%, como mínimo, de las personas socias.

En caso de referirse a una persona socia de trabajo, el acuerdo de admisión podrá ser impugnado también a petición del 20%, como mínimo, de las personas socias de trabajo.

En todo caso, el Comité de Recursos resolverá en el plazo de 30 días, desde la recepción del recurso, o en su defecto, la Asamblea General resolverá, en la primera sesión que celebre, a contar desde la recepción del recurso, previa audiencia del interesado, mediante votación secreta.

Artículo 11. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Son obligaciones de las personas socias:

- a. En general, favorecer la actividad de la Cooperativa, utilizando sus capacidades y bienes en beneficio de la misma.
- b. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás órganos a los que sean convocadas.
- c. Aceptar los cargos que les hayan sido confiados, salvo justa causa que lo impida.
- d. Participar en actividades acordes con el objeto social de la Cooperativa. A tal efecto, cada clase de personas socias de la cooperativa contará con las siguientes reglas mínimas de participación:
 - Personas socias usuarias: -utilización de productos y servicios que comercialice la cooperativa, pagarlos al precio que fije la cooperativa y pago de las aportaciones y cuotas periódicas que se fijen en cada momento.
 - Personas socias de trabajo: dedicación exclusiva a la cooperativa, salvo que la dedicación sea parcial o medie causa que lo exima, en cuyo caso, el Consejo Rector decidirá lo que proceda.
 - Personas socias proveedoras: actuar conforme a los principios y reglas definidos en los Estatutos y Reglamento de Régimen interno de la cooperativa, así como comportarse de manera diligente, ética y profesional en todo momento.
 - Personas socias colaboradoras: disposición a colaborar con la cooperativa en los trabajos que se le demanden para el desarrollo y mejora de su objeto social.

- e. Pagar los bienes y servicios recibidos en las condiciones y plazo que acuerde el Consejo Rector.
- f. No realizar actividades competitivas con el objeto social que desarrolle la cooperativa ni colaborar con quien las realice, salvo que sean autorizadas expresamente por el Consejo Rector.
- g. Guardar confidencialidad en relación con las actividades y datos de la Cooperativa cuando su comunicación sea perjudicial para los intereses de ésta.
- h. Desembolsar sus aportaciones al capital social en los términos establecidos.
- i. Asumir las obligaciones económicas derivadas de su condición de persona socia.
- j. En caso de imputación de pérdidas, abonar la cantidad que acuerde la Asamblea General.
- k. No desacreditar públicamente, de forma notoria, la reputación de la cooperativa y del cooperativismo en general.
- l. Favorecer un clima social y una buena convivencia en la cooperativa.
- m. Cumplir las demás obligaciones establecidas en las normas legales y en los presentes Estatutos, así como las que correspondan a los órganos de la cooperativa.
- n. Respetar los principios de igualdad de las personas establecidos por la normativa legal y, en particular, evitar cualquier tipo de acoso por razón de sexo y/o género, así como el acoso sexual.

Estas obligaciones son comunes a todas las personas socias y deben cumplirse de acuerdo con las normas legales y estatutarias y con las decisiones debidamente aprobadas por los órganos de la cooperativa.

Artículo 12. DERECHOS DE LAS PERSONAS SOCIAS

Las personas socias tienen los siguientes derechos:

- a. Elegir y ser elegidas para los cargos de los órganos de la cooperativa.
- b. Formular propuestas y emitir su opinión y voto en la Asamblea General y en la totalidad de los acuerdos del resto de órganos de la cooperativa.
- c. Participar, sin discriminación alguna, en todas las actividades de la cooperativa.
- d. A recibir las oportunidades y servicios, y a beneficiarse de las ventajas económicas y sociales que otorgue la cooperativa.
- e. A recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- f. A la actualización y, en su caso, reembolso de las aportaciones al capital social. El Consejo Rector deberá responder a la solicitud antes de que la persona solicitante pierda la condición de persona socia. En caso de aceptación, deberá indicarle la fecha de devolución.
- g. A una formación específica para promover una política efectiva de igualdad en la cooperativa para todas las personas socias, incluidas las trabajadoras.
- h. Al resto de los derechos que puedan derivarse de las leyes y de estos Estatutos.

Estos derechos sociales serán iguales para todas las personas socias y su ejercicio se ajustará a las normas legales, estatutarias y a los acuerdos válidamente aprobados por los órganos de la cooperativa.

Artículo 13. DERECHO DE INFORMACIÓN. LIMITACIONES Y SISTEMAS DE GARANTÍA.

1. Toda persona socia tendrá derecho a:
 - a) Solicitar una copia de los estatutos y, en su caso, del reglamento interno de la cooperativa.
 - b) Examinar el libro registro de personas socias de la cooperativa y el libro de actas de la Asamblea General y obtener copia certificada de las actas y acuerdos adoptados en la misma. Así como a disponer de la certificación de las inscripciones en el libro registro de personas socias, previa solicitud y motivación de la misma.
 - c) Solicitar copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten.
 - d) Recibir información del Consejo Rector sobre su situación económica respecto a la cooperativa en el plazo de un mes desde su solicitud.
 - e) Solicitar al Consejo Rector las aclaraciones o informes escritos que sean precisos, sobre el funcionamiento o los resultados de la cooperativa, debiendo recibir respuesta en la primera Asamblea General que se celebre transcurridos 15 días desde la solicitud.
 - f) Tener a su disposición en el domicilio social las cuentas anuales y la propuesta de utilización de resultados para su examen en la convocatoria correspondiente.
 - g) Solicitar por escrito, con una antelación mínima de 5 días a la fecha de celebración de la Asamblea, aclaraciones sobre la citada documentación para su contestación en la misma.
 - h) Examinar en el domicilio social, en el intervalo entre la convocatoria y la Asamblea, el informe de gestión de la Junta de Vigilancia o, en su caso, de las auditorías.
2. Además de lo establecido en la relación anterior, las personas socias que representen al menos el 10% de los votos sociales podrán solicitar por escrito, en cualquier momento, la información que les sea necesaria. El Consejo Rector deberá facilitar la información solicitada por escrito en un plazo no superior a 30 días. En todo caso, al menos cada 3 meses y por el medio que se considere más adecuado, el Consejo Rector deberá informar a las personas socias o a los órganos que las representen de las variables socioeconómicas de la cooperativa.
3. El Consejo Rector podrá denegar motivadamente la información cuando la solicitud suponga irresponsabilidad u obstáculo para los intereses legítimos de la cooperativa o cuando la información solicitada ponga en riesgo dichos intereses. No obstante, esta excepción no será válida cuando la información que se deniegue deba ser presentada en la Asamblea General y la solicitud de información se haya formulado con más de la mitad de los votos de las personas presentes y representadas. Por lo demás, la excepción no será válida si las personas socias solicitantes de información presentan recurso y la Asamblea lo aprueba.
4. En todo caso, las personas solicitantes podrán oponerse a la denegación del Consejo Rector, de conformidad con lo establecido en la Ley de Cooperativas de Euskadi.
5. En los documentos que reciban las personas socias, así como en cualquier otro soporte informativo, se utilizará un lenguaje inclusivo y no sexista. Además, la variable sexo y los

indicadores de género se incluirán sistemáticamente en todas las estadísticas, encuestas, recogida de datos y estudios que se realicen en la cooperativa.

Artículo 14. BAJA VOLUNTARIA

1. Cualquier persona socia podrá causar baja voluntariamente en la cooperativa en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector con un mes de antelación, salvo causa justificada.
2. Las bajas voluntarias pueden ser justificadas y no justificadas.
3. Tendrán la consideración de bajas voluntarias no justificadas:
 - a) El incumplimiento de los plazos mínimos de permanencia pactados expresamente, salvo que el Consejo Rector, atendiendo las circunstancias del caso, acordara lo contrario, sin perjuicio de que pueda exigirse a la persona socia el cumplimiento de los compromisos adquiridos y la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.
 - b) Cuando la persona socia vaya a realizar actividades competitivas con las de la cooperativa.
4. Tendrán la consideración de bajas voluntarias justificadas:
 - a) La de la persona socia, que, en los casos de fusión o escisión de la cooperativa, cambio de clase, alteración sustancial de su objeto social o la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital haya votado en contra del acuerdo correspondiente o, no habiendo asistido a tal Asamblea General, exprese su disconformidad con dicho acuerdo.
 - b) Las que se derivan de lo dispuesto por la Ley de Cooperativas de Euskadi, en el caso de transformación de la cooperativa en otro tipo de sociedad.
 - c) Todas las demás bajas voluntarias no contempladas en el número 3 anterior.

Artículo 15. BAJA OBLIGATORIA

La persona socia estará obligada a abandonar la sociedad si incumple los requisitos exigidos en estos estatutos. En todo caso, serán causas de baja obligatoria de las personas socias:

- i. Pérdida de los requisitos exigidos para adquirir la condición de persona socia
 - ii. Por expiración del tiempo convenido para la vinculación societaria
 - iii. El incumplimiento de las obligaciones relativas a las aportaciones obligatorias al capital social, tanto iniciales como nuevas aportaciones aprobadas por la Asamblea General.
 - iv. En las personas socias de trabajo, la jubilación a la edad legalmente establecida, la invalidez permanente total o la expulsión.
 - v. El fallecimiento.
 - vi. La extinción, en su caso, de la personalidad jurídica.
2. La baja obligatoria será acordada por el Consejo Rector, previa audiencia de la persona interesada, de oficio, a petición de cualquier otra persona socia o de la propia persona afectada.

3. El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación del Comité de Recursos o en su defecto de la Asamblea General o una vez transcurrido el plazo para recurrir. En tanto el acuerdo no sea ejecutivo la persona socia conservará su derecho de voto en la Asamblea General.
4. La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada cuando la pérdida de los requisitos para ser persona socia no sea consecuencia de la voluntad de la persona socia de incumplir sus obligaciones con la cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.

Artículo 16. EFECTOS DE LA BAJA Y RECURSOS

La pérdida de la condición de persona socia supone el cese en el disfrute de los bienes y servicios que ofrece la cooperativa.

1. La calificación de las bajas es competencia del Consejo Rector. La persona socia disconforme con las resoluciones sobre la calificación, o efectos de su baja, tanto sea voluntaria como obligatoria, podrá utilizar los recursos y cauces establecidos en la Ley de Cooperativas de Euskadi, para el caso de expulsión.

Artículo 17. FALTAS DE PERSONAS SOCIAS

Las faltas cometidas por las personas socias se clasificarán atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

1. Cuando, a juicio del Consejo Rector, se haya producido una falta injustificada de consideración o respeto a otra u otras personas socias.
2. No comunicar a la cooperativa el cambio de domicilio en el plazo de un mes.
3. El incumplimiento de las normas o acuerdos de los órganos competentes.
4. La inasistencia injustificada a los actos sociales y, en particular, a las Asambleas Generales convocadas por la cooperativa.

Son faltas graves:

1. No aceptar o dimitir de los cargos o funciones a desempeñar por la persona socia, salvo causa justificada a juicio del Consejo Rector o de la Asamblea General.
2. Violar secretos de la cooperativa que puedan producirla perjuicio.
3. El incumplimiento de las obligaciones económicas establecidas.
4. Incumplir mandatos estatutarios o provocar, por acción u omisión, una situación que pueda derivar en un grave perjuicio para la cooperativa.
5. Por la comisión de muchas faltas leves, si la persona socia ha sido sancionada en los 3 años anteriores.

Son faltas muy graves:

1. Que una persona socia utilice el capital o la firma social de todas las personas para negocios particulares.
2. El incumplimiento de las obligaciones sociales en perjuicio de la cooperativa.
3. La realización de actuaciones perjudiciales para la cooperativa.
4. El incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas.
5. Competir con la cooperativa y ocultar datos relevantes.
6. La reincidencia en faltas graves en los últimos 3 años.
7. El falseamiento de documentos, firmas, sellos o similares que sean comprometedores por la relación de la cooperativa con sus personas socias.
8. Ejercer cualquier tipo de violencia, incluida la machista, independientemente de su intensidad o del lugar en que se haya producido.

Artículo 18. SANCIONES POR FALTAS SOCIALES

Las faltas de personas socias se desarrollarán en el Reglamento Interno de la Cooperativa sobre las siguientes bases:

1. **Para las faltas leves:**
 - a) Amonestación por escrito.
 - b) Pérdida del derecho al voto por un periodo máximo de un año.
 - c) Sanción pecuniaria de 25€ a 100€.
2. **Para las faltas graves:**
 - a) Todas las del apartado 1.
 - b) Amonestación por escrito, que podrá hacerse pública si así lo decide el Consejo Rector.
 - c) Pérdida del derecho a votar hasta 2 años.
 - d) Pérdida de la capacidad para ser elegida en los 2 cargos sociales siguientes.
 - e) Sanción pecuniaria de 101€ a 400€.
3. Cuando se trate de **faltas muy graves:**
 - a) Todas las de los apartados 1 y 2.
 - b) Pérdida del derecho de sufragio activo durante un máximo de 4 años y de la capacidad para ocupar un cargo social de la cooperativa por un máximo de ocho.
 - c) Sanción pecuniaria de 401€ a 1.000€.
 - d) Expulsión.

Artículo 19. PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

La imposición de sanciones por faltas sociales es competencia del Consejo Rector, previa la incoación del correspondiente expediente.

Los expedientes de faltas se cumplimentarán en todos sus documentos por duplicado, quedando uno de ellos archivado en la cooperativa.

1. El pliego de cargos será formulado por una o varias personas Instructoras en número no superior a tres, nombrados por el Consejo Rector de su propio seno, quienes comunicarán a

la persona socia inculpada la calificación provisional de la falta, la correspondiente propuesta de sanción y el plazo de descargo, que no podrá ser inferior a 10 días desde la comunicación.

El pliego de descargo, cuya formulación es potestativa de la persona socia, será dirigido al Consejo Rector quien, previa audiencia aceptada de la persona interesada en las faltas sociales, adoptará su decisión estableciendo la calificación y sanción definitivas de la falta.

2. Los acuerdos sancionadores del Consejo Rector, por faltas graves y muy graves, son recurribles ante el Comité de Recursos y a falta de éste, ante la Asamblea General en el plazo de 30 días desde su notificación. Las resoluciones de ésta pueden ser impugnadas, por los afectados, mediante el trámite procesal previsto en la Ley de Cooperativas de Euskadi.
3. Las faltas leves prescriben al mes, las graves a los 2 meses y las muy graves a los 3 meses.

El plazo de prescripción empieza a contar desde el día de la comisión de la infracción. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

El plazo de prescripción se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador, y corre de nuevo si en el plazo de 4 meses no se dicta ni se notifica la resolución.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, de un procedimiento de naturaleza sancionadora, y se reiniciará el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado, por causa no imputable a la persona presuntamente responsable, sin dictar ni notificar resolución alguna, durante más de cuatro meses.

4. Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo de recurso correspondiente sin haberlo utilizado o de haberse adoptado el correspondiente fallo definitivo.

Artículo 20. EXPULSIÓN

1. La expulsión sólo podrá ser acordada por el Consejo Rector por falta social muy grave prevista en estos Estatutos, a resultas de expediente instruido al efecto a tenor de lo establecido por el número 2 del artículo anterior.
2. El Consejo Rector comunicará el acuerdo a la persona socia, por escrito, en el plazo de 15 días naturales contados desde su decisión.

Contra dicho acuerdo, la persona interesada podrá recurrir, en el plazo de 30 días desde la notificación, ante el Comité de Recursos y en su defecto ante la Asamblea General.

3. El recurso será resuelto por el Comité de Recursos, con asistencia y audiencia de la persona interesada en el plazo de tres meses, y en su defecto por la Asamblea General en la primera sesión que se celebre mediante votación secreta.
4. El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde la notificación de la ratificación por el Comité de Recursos, la Asamblea General o desde el final del plazo de recurso ante el mismo sin haberlo interpuesto.

No obstante, la persona socia de trabajo podrá ser suspendida de su prestación de trabajo a la cooperativa desde la fecha del acuerdo de expulsión del Consejo Rector, conservando provisionalmente su derecho al anticipo laboral como si estuviese prestando su trabajo.

5. El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por el Comité de Recursos o en su caso por la Asamblea General, podrá ser impugnado en el plazo de 2 meses desde su notificación, por el cauce procesal regulado en la Ley de Cooperativas de Euskadi.
6. Asimismo, las personas socias de trabajo podrán ser expulsadas por faltas socio-laborales muy graves previstas y aprobadas por la Asamblea General, ya sea mediante acuerdos específicos del citado órgano social o en el Reglamento de Régimen Interno. La persona socia de trabajo expulsada podrá recurrir, una vez agotados los recursos internos, ante la Jurisdicción Social, a cuyos efectos la notificación del acuerdo de expulsión es asimilable a la carta de despido.

Artículo 21. BASES PARA LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL INTERNA

En cuanto a la organización del trabajo y su remuneración son los siguientes:

- a) La ejecución y aplicación práctica de la organización y disciplina del trabajo corresponde a la persona que ocupe el cargo de Directora o Gerente de acuerdo con la delegación conferida por el Consejo Rector.
 - b) Las personas socias de trabajo percibirán anticipos laborales en función del puesto de trabajo desempeñado y de la eficacia o rendimiento en el mismo.
 - c) Con periodicidad mensual las personas socias de trabajo percibirán anticipos laborales, que en ningún caso podrán ser inferiores al salario mínimo interprofesional en cómputo mensual.
 - d) Los anticipos laborales son percepciones periódicas abonadas a cuenta de los resultados económicos de la Cooperativa y no tienen, por tanto, naturaleza de salario. Consecuentemente, su nivel cuantitativo será en función, en última instancia, de dichos resultados económicos.
 - e) Los anticipos laborales, las horas anuales a trabajar y demás aspectos referenciados en la Ley de Cooperativas de Euskadi, se determinarán por el Consejo Rector, si bien su cuantía máxima – la de los anticipos laborales– no podrán superar el ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable a las personas asalariadas del sector.
2. La fiscalidad que corresponda a las personas físicas será a cargo de las personas socias de trabajo y en ningún caso podrá ser subrogada por la Cooperativa.

3. Los temas concernientes al Régimen Laboral de las personas socias de trabajo se regularán en el Reglamento de Régimen Interno, respetando en todo caso lo dispuesto por estos Estatutos.

A los efectos de cobertura de la Seguridad Social de sus personas socias de trabajo, tanto consolidadas como en período de prueba, dada su condición de asimiladas a personas trabajadoras por cuenta ajena, la Cooperativa las encuadrará en el Régimen General de la Seguridad Social.

4. Las personas asalariadas de la cooperativa no podrán percibir retribuciones superiores al ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable a las personas asalariadas del sector

III CAPÍTULO.- ÓRGANOS

Artículo 22. ÓRGANOS SOCIALES

Son órganos de la sociedad cooperativa:

1. La Asamblea General
2. El Consejo Rector
3. Comisión de Vigilancia
4. Comisión de Recursos

Se promoverá una presencia equilibrada de mujeres y hombres en la totalidad de los órganos derivados de la Asamblea General, tanto en los nombramientos de cargos como en la conformación de grupos de todo tipo.

En esta sociedad cooperativa se definirán medidas orientadas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral para garantizar la participación de todas sus personas componentes.

La Cooperativa podrá crear cuantos órganos estime convenientes para su operatividad y desarrollo, con las facultades que en cada caso determine, exceptuadas las expresamente asignadas por la Ley a los órganos necesarios de la misma.

Artículo 23. LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, integrada por las personas socias concurrentes, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social. Los acuerdos de la Asamblea General serán obligatorios para todas las personas socias, incluso para las que no hayan podido asistir a la reunión o las disidentes. No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperativas, dichos acuerdos serán impugnables.

Artículo 24. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Para garantizar que la gestión de la Cooperativa respeta su carácter comunitario, la composición de la Asamblea General se distribuirá entre los distintos tipos de personas socias de la siguiente manera:

- | | |
|---|-----|
| a. Personas socias usuarias: | 60% |
| b. Personas socias de trabajo: | 10% |
| c. Personas socias proveedoras: | 10% |
| d. Personas socias colaboradoras: | 10% |
| e. Personas socias titular de parte social con voto | 10% |

En caso de no existir algún tipo de persona socia, (Personas socias de trabajo, Personas socias proveedoras, Personas socias colaboradoras) su porcentaje se acumulará al de personas socias usuarias.

Artículo 25. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre cualquier asunto de la cooperativa que no esté atribuido a otro órgano social. No obstante, su decisión es necesaria en los siguientes casos:

- a. Nombrar y revocar al Consejo Rector, Comisión de Vigilancia, Comité de Recursos, personas auditoras y liquidadoras
- b. Análisis de la gestión social y aprobación de las cuentas anuales, así como, el informe de gestión, la aceptación de la utilización de los excedentes disponibles y la imputación de pérdidas.
- c. La modificación de los estatutos y la aceptación del Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa y su modificación, en caso de que fuera necesario.

La modificación de Estatutos deberá ser acordada por la Asamblea General con sujeción a los siguientes requisitos:

- i. Que las personas proponentes formulen un informe escrito con la justificación de la propuesta.
 - ii. Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que se pretenden modificar.
 - iii. Que en el anuncio de la convocatoria se hará constar expresamente el derecho de todas las personas socias a examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificaciones propuestas y su informe justificativo, y a solicitar la entrega o envío gratuito de dichos documentos.
 - iv. Que la decisión se adopte por la mayoría ordinaria dispuesta en estos Estatutos. Dicho acuerdo de modificación se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro de Cooperativas.
- d. La aprobación de nuevos ingresos obligatorios; aprobación de ingresos voluntarios y de personas socias colaboradoras si las hubiere; renovación de la cifra de ingresos a realizar en el capital social; fijación de la aportación de nuevas personas socias; establecimiento de

- cuotas de ingreso o periódicas; y tipos o bases para establecer el interés a satisfacer por los ingresos al capital social.
- e. Emisión de obligaciones, títulos participativos u otras formas de financiación mediante valores negociables.
 - f. La fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la cooperativa.
 - g. Cualquier acuerdo que suponga, según los estatutos, una modificación sustancial de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la cooperativa.
 - h. Constitución de cooperativas de segundo o ulterior grado, grupos cooperativos y entidades similares, así como adhesión y separación de las mismas.
 - i. La constitución y disolución de departamentos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperativas de Euskadi.
 - j. Actuación de responsabilidad social contra las personas componentes del Consejo Rector, Comisión de Vigilancia, Comité de Recursos, auditoras y liquidadoras.
 - k. Cualesquiera otros que se señalen en los estatutos o en las normas legales.

Las competencias que corresponden a la Asamblea General, sobre las que debe pronunciarse reglamentariamente, no son delegables conforme a la legislación vigente.

Artículo 26. TIPOS DE ASAMBLEAS: ORDINARIA, EXTRAORDINARIA, UNIVERSAL

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

El Consejo Rector convocará la Asamblea General Ordinaria una vez al año, en el plazo de 6 meses desde el cierre del ejercicio económico. Sus funciones generales son: examinar la gestión realizada por el Consejo Rector, aprobar las cuentas y balances, si procede, y acordar la aplicación de los resultados.

Serán extraordinarias todas las Asambleas Generales que no concuerden con lo señalado en el párrafo anterior.

La Asamblea Universal se entenderá válidamente constituida cuando, estando presentes todas las personas socias, sin necesidad de convocatoria y Orden del día, acuerdan por unanimidad, su celebración y Orden del día.

Artículo 27. CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

1. La Asamblea General será convocada por el Consejo Rector.
2. El Consejo Rector deberá convocar la Junta General Ordinaria dentro de los 6 meses siguientes al cierre del ejercicio social. De no convocarla en dicho plazo, las personas socias podrán solicitar por escrito al Consejo Rector el cumplimiento de esta obligación. Transcurridos 15 días desde la recepción del escrito por el Consejo Rector sin que éste haya contestado, la persona socia podrá solicitar la convocatoria judicial a la persona Juez de Primera Instancia que corresponda al domicilio social.
3. Podrán convocar Asamblea General Extraordinaria:
 - a. El propio Consejo Rector.
 - b. La Comisión de Vigilancia.
 - c. Las personas socias que representen, al menos, el 20% de los votos.

En los casos b) y c), deberán solicitarlo por escrito al Consejo Rector, proponiendo un orden del día. En el plazo de 30 días desde la recepción de la solicitud deberá ser convocada la asamblea. De no convocarse en dicho plazo, podrá hacerse la convocatoria por sentencia en los términos expresados en el número 2 anterior.

4. La Asamblea General deberá ser anunciada públicamente en el domicilio social y será remitida telemáticamente a las personas socias.
5. En la convocatoria deberá figurar, al menos, la fecha, hora y lugar de reunión, en primera, segunda y tercera convocatoria, debiendo mediar entre convocatoria y convocatoria media hora. El orden del día deberá ser claro y preciso, y deberá contener las explicaciones necesarias.
6. La convocatoria de la Asamblea General deberá hacerse pública con una antelación mínima de 10 días y máxima de 60 días a la fecha de su celebración.
7. Las personas socias que deseen incluir uno o varios asuntos en el orden del día, deberán representar, al menos, el 10% de los votos sociales y solicitarlo por escrito al Consejo Rector dentro de los 5 días siguientes a la convocatoria. El orden del día deberá ser renovado por el Consejo Rector y la forma de anuncio a que se refiere el apartado 4 será igual que la señalada en el mismo, al menos con 4 días de antelación a la celebración de la reunión, sin que en ningún caso la convocatoria pueda demorarse.

Artículo 28. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General, siempre que no tenga carácter universal, se realizará en el domicilio social, salvo que el Consejo Rector, al no ser éste lugar adecuado, fije otro para tal fin. Así mismo, la Asamblea General podrá posibilitar que las personas socias que se encuentren geográficamente distantes participen y manifiesten su voluntad para adoptar válidamente acuerdos a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, y la interacción visual, auditiva y verbal.
2. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando esté representada la mayoría de votos; en segunda convocatoria, con al menos el 10% de los votos o 100 votos; y en tercera convocatoria con cualquier número de votos presentes o representados.
3. Podrán asistir a la Asamblea General todas las personas socias que lo sean en el momento de la convocatoria, salvo que estén privadas de este derecho. La persona socia que no pueda asistir a la Asamblea podrá delegar por escrito su representación en la misma. Una persona socia no podrá representar a más de 2 personas, aparte de a sí misma. Igualmente, una persona socia usuaria podrá ser representada por su cónyuge o familiares de primer grado con plena capacidad en cualquier asamblea, salvo revocación expresa de la persona socia.
En todo caso, será necesario que la representación conste por escrito, con el consentimiento y la firma de la persona socia, en cada Asamblea General, y con la aprobación y firma de la persona cónyuge o familiar.
La Comisión de Vigilancia decidirá sobre la validez y suficiencia de los documentos de representación.

4. La Asamblea General estará presidida por la Presidencia del Consejo Rector y, en caso de imposibilidad de ésta, por la Vicepresidencia; y, en su defecto, por quien la propia Asamblea determine.
Corresponde a la Presidencia dirigir los acuerdos, no desviar la Asamblea y no adoptar acuerdos en cuestiones que no figuren en el orden del día -a no ser que se trate de asuntos especialmente autorizados por la ley- mantener el orden de los asuntos de la asamblea y observar las normas legales.
Actuará como persona secretaria la propia Secretaría del Consejo Rector y, en su defecto, la Asamblea General determinará la persona socia que haya de realizar dicha tarea.
5. No tendrán validez los acuerdos relativos a cuestiones que no figuren en el orden del día, salvo que sean expresamente autorizados por la ley.
En todo caso, cuando la Asamblea General celebre el turno para ello, cualquier persona socia podrá formular propuestas y sugerencias verbalmente; no obstante, cuando haya que adoptar un acuerdo al respecto, deberá convocarse otra Asamblea General para tratar estos asuntos, siempre que al menos el 20% de los votos sean favorables.
6. Las votaciones serán secretas cuando así lo establezcan las leyes y los estatutos y cuando lo soliciten al menos el 10% de las personas socias y representantes presentes. En los demás casos, la Presidencia decidirá la forma de hacerlo.
7. Las personas que componen el Consejo Rector deberán asistir a la Asamblea General. Las personas técnicas, directivas y gerentes que no sean personas socias, tienen derecho a opinar, pero no a votar, y deberán intervenir cuando sean interpeladas por el Consejo Rector.

La Asamblea General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona.

Artículo 29. TOMA DE DECISIONES

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos sociales presentes o representados. Se exceptúan los supuestos donde la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi o los estatutos sociales exijan mayoría reforzada. Para la formación de las mayorías no se computarán los votos en blanco ni las abstenciones.

Las votaciones de la Asamblea General podrán realizarse telemáticamente, garantizando que todas las personas votantes tengan las mismas condiciones de participación. En este caso, quienes participen serán todas las personas socias conectadas. Para poder realizar la votación telemáticamente, la cooperativa deberá ofrecer un canal para que la persona socia pueda contactar con la cooperativa. Este canal deberá acreditar la identidad de la persona socia, así como su voto y confidencialidad.

La Asamblea General, salvo que tenga carácter universal, no podrá adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo en los siguientes casos:

1. Convocatoria de otra Asamblea General.
2. Censura de cuentas por quienes componen la Cooperativa o por persona ajena.
3. La responsabilidad social ejercida contra personas componentes del Consejo Rector o la revocación de un cargo social

Artículo 30. DERECHO DE VOTO

1. Cada persona socia, sea persona física o jurídica, tendrá un voto. En todo caso, el conjunto de las personas socias usuarias deberá representar, al menos, el 60% del total de votos; las personas socias de trabajo no podrán superar el 10% del total de votos; las personas socias proveedoras no podrán superar el 10% del total de votos; las personas socias colaboradoras no podrán superar el 10% del total de votos y las personas socias titular de parte social con voto no podrán superar el 10% del total de votos. En todos los casos en que no existan personas socias de trabajo, personas socias proveedoras, colaboradoras o titular de parte social con voto, los votos correspondientes a las mismas corresponderán a las personas socias usuarias.
2. Una persona socia no tendrá derecho a voto cuando concurran los siguientes conflictos de interés:
 - a. Cuando la decisión a adoptar le afecte directa y exclusivamente, salvo que forme parte de una mayoría a la que se le haya abierto expediente disciplinario.
 - b. Cuando sea sujeto de una acción de responsabilidad sobre la cooperativa.

Artículo 31. MAYORÍAS

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente emitidos, no computándose los votos en blanco ni las abstenciones, salvo en los casos en que la ley o estos estatutos obliguen a una mayoría reforzada.
2. La modificación, fusión, escisión o disolución de la cooperativa requerirá la mayoría de dos tercios de los votos de las personas socias presentes y representadas, siempre que la asistencia a la Asamblea General no alcance el 75% de los votos de la cooperativa.
3. Las personas componentes del Consejo Rector serán cesadas por mayoría de dos tercios de los votos de las personas socias presentes y representadas.

Artículo 32. ACTA DE LA REUNION

Los acuerdos de la Asamblea General se consignarán en acta, que redactará la persona que ocupe la Secretaría y transcribirá en el libro de actas, con expresión de las siguientes circunstancias:

- a) Fecha y lugar de la reunión.
- b) Fecha y modo en que se hubiera efectuado la convocatoria, salvo que se trate de Asamblea Universal.
- c) Texto íntegro de la convocatoria.

- d) El número de personas socias concurrentes, indicando cuántas lo hacen personalmente y cuántas asisten por representación, y si se celebra la Asamblea en primera, segunda o tercera convocatoria.
 - e) Un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
 - f) El contenido de los acuerdos adoptados.
 - g) El resultado de las votaciones, expresando las mayorías con que se hubiera adoptado cada uno de los acuerdos. Siempre que lo solicite quien haya votado en contra se hará constar su oposición a los acuerdos.
 - h) La aprobación del acta, cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.
1. La lista de personas asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella, por medio de anejo firmado por la persona que ocupe la secretaría con el visto bueno de la persona que ocupe la presidencia. La lista de personas asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporación a soporte informático, con los requisitos establecidos en el reglamento del Registro.
 2. El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea, a continuación de haberse celebrado esta o, en su defecto y necesariamente, dentro del plazo de quince días, por la persona que ocupa la Presidencia y dos personas socias, designadas por la Asamblea, quienes la firmarán, además de la persona que ocupa la Secretaría.
 3. Cualquier persona asistente a la Asamblea tendrá derecho a solicitar certificaciones del texto íntegro del acta o de los acuerdos adoptados, que serán expedidas por quien sea la persona que ocupe la Secretaría a la fecha de la expedición, con el visto bueno de la persona que ocupa la Presidencia.
 4. Los acuerdos producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que hayan sido adoptados.
 5. Los acuerdos inscribibles deberán presentarse en el registro de Cooperativas dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del acta.

Artículo 33. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de una o varias personas socias o de terceras personas, los intereses de la cooperativa.
2. No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación:
 - a) Todas las personas socias.
 - b) Las personas que formen parte del Consejo Rector.
 - c) Las personas que formen parte de la Comisión de Vigilancia.
 - d) Cualquier tercera persona con interés legítimo.
3. La acción de impugnación caducará en el plazo de un año, salvo que se trate de acuerdos contrarios al orden público.

4. Los plazos de caducidad previstos en este artículo se computarán desde la fecha de adopción de acuerdo o, si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.
5. Las acciones de impugnación se tramitarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Cooperativas de Euskadi.
6. La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todas las personas socias.

Artículo 34. CONSEJO RECTOR

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado de gestión al que corresponde, en exclusiva, la representación de la cooperativa, ejerciendo además todas las facultades que no están expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a otros órganos sociales.
2. Corresponden al Consejo Rector las siguientes facultades específicas:
 - a) Acordar la admisión y baja de personas socias con sujeción a lo previsto en estos Estatutos.
 - b) Representar, con facultad de delegación, con plena responsabilidad a la cooperativa en cualquier clase de actos y contratos, y especialmente en los órganos sociales de las entidades en que participe.
 - c) Nombrar a la persona que ocupe el cargo de Directora General o Gerente y, a propuesta de ésta, a las personas directoras departamentales, así como cesarlas y fijar sus facultades, deberes y retribuciones. Ejercitar, en su caso, las acciones de responsabilidad contra las mismas.
 - d) Concertar las condiciones económicas y de colaboración del personal. Si bien, las retribuciones de las personas trabajadoras por cuenta ajena o en su caso de las personas socias de trabajo de la Cooperativa, no podrán superar, en ningún supuesto, el ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable a las personas asalariadas del sector.
 - e) Organizar, dirigir y gestionar la marcha de la cooperativa.
 - f) Decidir habitualmente sobre las cuestiones relacionadas con los derechos y obligaciones estatutarias, organización del trabajo, y sobre el régimen laboral y disciplinar de las personas trabajadoras, y en especial cuando se produzcan causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor que así lo hagan necesario,
 - g) Aprobar las normativas funcionales necesarias para la correcta aplicación de los preceptos estatutarios y reglamentarios o requeridos por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
 - h) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisición o enajenación de los bienes inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipoteca y el especial de arrendamiento, y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidos a la cooperativa.
 - i) Reclamar y cobrar cuantas cantidades de dinero se adeuden a la Sociedad, incluso en las Delegaciones de Hacienda, Ministerios, Caja General de Depósitos y sus sucursales

y demás oficinas, institutos, entidades y organismos públicos y privados, del estado español, extranjeros o de la Unión Europea y, en general, exigir el cumplimiento de las obligaciones formalizando las oportunas cartas de pago en recibos y aprobando cualquier clase de liquidaciones o convenios.

j) Realizar las transacciones y operaciones siguientes:

- Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y donde a los intereses sociales convenga.
- Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad, en toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso con el Banco de España, abriendo y cerrando libretas de ahorro, imposiciones a plazo, depósitos bancarios, bien sea en metálico, de créditos o de valores, disponiendo de ellas.
- Negociar, descontar, intervenir, compensar, indicar, cobrar, pagar, librar, aceptar, avalar, endosar y protestar por falta de aceptación o de pago y a mayor seguridad, letras de cambio, pagarés a la orden y demás efectos mercantiles y de giro.
- Realizar operaciones con toda clase de mercancías.
- Disponer de los fondos y bienes de la cooperativa en poder de corresponsales.
- Alquilar y abrir cajas de seguridad.
- Tomar dinero a préstamo con garantía personal de la Sociedad y de valores de la misma.
- Transferir créditos no endosables.
- Afianzar operaciones mercantiles.
- Avalar pólizas de crédito.
- Hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando de cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas y finiquitos, constituir depósitos o fianzas y retirarlos, componer cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable tanto en el Banco de España y la Banca Oficial como en entidades bancarias y de ahorro privado, tanto nacionales como extranjeras.
- Afianzar y avalar y de cualquier otro modo, garantizar en nombre de la Sociedad a personas o entidades con las que ésta tenga algún tipo de vinculación económica, siempre que el acto se halle incluido directa o indirectamente en el objeto social.
- Tomar parte en concursos y subastas, celebrar toda clase de contratos, con las condiciones que crea oportunas y rectificarlos, modificarlos o rescindirlos.

k) Decidir la fecha de pago de los intereses acordados por la Asamblea General.

l) Acordar las operaciones de crédito, préstamo o garantía de firma que puedan convenir a la cooperativa.

m) Otorgar avales ante entidades públicas y privadas, así como comprar, vender, suscribir y depositar cualquier tipo de títulos, de deuda pública o de valores mobiliarios o inmobiliarios, admitidos en derecho, pudiendo incluso afectarlos en la forma que considere oportuno.

n) Determinar lo necesario para la suscripción de aportaciones y emisión de obligaciones, títulos participativos o de participaciones especiales, con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.

- o) Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar personas apoderadas y representantes de la cooperativa, con las facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirles.
 - p) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.
 - q) Conferir y revocar poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.
 - r) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General que primero se celebre.
 - s) Las consignadas de manera especial en estos Estatutos.
 - t) Acordar lo procedente sobre renunciaciones de las personas que forman parte del Consejo Rector, sustitución de vacantes y, en general, sobre la regulación funcional interna del propio órgano.
 - u) Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los Estatutos Sociales y la aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno.
 - v) Presentar anualmente a la Asamblea General ordinaria las cuentas anuales y proponer la distribución de los excedentes netos o la imputación de pérdidas en su caso.
 - w) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que corresponden a la cooperativa ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades, corporaciones u organismos del Estado, Administraciones Territoriales Autónomas, Provincia o Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando personas representantes, procuradores o letradas que a estos efectos lleven la representación y defensa de la cooperativa, confiriéndoles, en la forma que fuere necesario, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado de procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso ceder judicialmente con toda amplitud.
 - x) Contratar seguros contra riesgos de incendios y de todas clases, de transporte, accidentes de trabajo y sociales, de robo y demás; pagar sus primas, reclamar el cobro de las entidades aseguradoras, transaccionar todas las reclamaciones que formule.
 - y) Promover, en su caso, los expedientes de suspensión de pagos o quiebra y disolución de la cooperativa y cumplir las distintas fases del proceso que sean de su competencia.
 - z) Proponer a la Asamblea General la disolución de la cooperativa.
3. La precedente relación es enunciativa y no limita las facultades del Consejo Rector en lo que no esté especialmente reservado por la Ley a la competencia exclusiva de otros Órganos Sociales.

Artículo 35. COMPOSICIÓN Y DISPOSICIONES DEL CONSEJO RECTOR

1. El Consejo Rector estará compuesto por entre 5 y 9 personas , de entre las cuales el Consejo elegirá, en la primera sesión que se celebre, la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría. Para garantizar el reflejo de la composición de la Asamblea, y de acuerdo con lo

recogido en la Ley de Cooperativas de Euskadi, los diferentes grupos de personas socias y socias se representarán en el Consejo de la siguiente forma:

- | | | |
|----|--|---|
| a. | • Personas socias usuarias | 5 |
| b. | • Personas socias de trabajo | 1 |
| c. | • Personas socias proveedoras | 1 |
| d. | • Personas socias colaboradoras | 1 |
| e. | • Persona socia titular de parte social con voto | 1 |

La incorporación de los diferentes tipos de personas socias será progresiva en la medida en que se vaya incorporando su presencia de estos tipos de persona socia dentro de la cooperativa, creciendo de esta forma la composición del número de personas del consejo rector

- Tras la constitución de la cooperativa en la primera asamblea general que se celebre se realizará una renovación de tal forma que las personas que compondrán el Consejo Rector serán elegidas en la Asamblea General por las personas socias de la cooperativa, mediante votación secreta, por mayoría de los votos válidamente emitidos y entre las candidaturas presentadas en cada grupo.
En caso de empate en alguna votación, se elegirá a la persona que se ajuste a los criterios establecidos en el párrafo primero para priorizar a la persona candidata del grupo menos representado en el Consejo Rector. En el caso de personas candidatas del mismo grupo, se elegirá como persona socia cooperativista a la persona de mayor antigüedad en la cooperativa.
Si el criterio anterior no pudiera desvirtuar el empate entre las personas candidatas, se repetirá la votación en una misma Asamblea General para elegir entre las personas empatadas.
- El cargo de persona miembro del Consejo Rector tendrá una duración de 4 años. Cada dos años se renovará la mitad del Consejo Rector.
- El cargo de persona consejera es uno de los deberes sociales. El Reglamento de Régimen Interior determinará la posibilidad de renunciar al cargo.
La calificación de la renuncia podrá ser recurrida ante la Asamblea General o Comité de Recursos en los mismos términos y plazos establecidos para la baja forzosa.
- La Asamblea General podrá acordar, sin necesidad de figurar en el Orden del Día, el cese de todas o algunas de las personas que componen el Consejo Rector, aunque en tal caso se requiera mayoría cualificada de dos tercios de los votos de las personas presentes y representadas.
- El puesto de persona miembro del Consejo Rector no tendrá derecho a retribución. No obstante, deberá compensarse la totalidad de gastos que ocasione el cargo.

Artículo 36. FUNCIONES DE LOS CARGOS

- Corresponde a la Presidencia del Consejo de Rector:

- a. Representar a la Cooperativa, en nombre del Consejo Rector, cualquiera que sea su materia, así como presidir las reuniones del Consejo y de la Asamblea General.
 - b. Otorgar poderes y suscribir documentos, públicos o privados, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por el Consejo Rector.
 - c. Dirimir con su voto empates que se puedan producir en el Consejo Rector en la toma de decisiones.
 - d. Adoptar acuerdos urgentes, dando cuenta inmediatamente en la primera reunión que celebre el Consejo Rector.
 - e. Realizar cuantas acciones, gestiones y tareas le sean encomendadas por el Consejo Rector.
2. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia y ejercerá las funciones atribuidas a la misma en su ausencia. Asimismo, ejercerá las funciones y gestiones que le encomienden el Consejo de Rector y la Presidencia, y en particular las que éste pueda delegar en otras personas componentes del Consejo de Rector.
 3. La Secretaría tendrá las siguientes funciones:
 - a. Completar y tramitar correctamente expedientes.
 - b. Firmar cartas y documentos no reservados para la Presidencia o Vicepresidencia.
 - c. Redactar y poner en marcha las convocatorias de la Asamblea General y del Consejo Rector.
 - d. Levantar actas de las sesiones de tales órganos.
 - e. Conservar el archivo, libros de registro y libros de actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
 - f. Expedir certificaciones de los libros y documentos de la cooperativa, con el visto bueno de la Presidencia.
 - g. Las que le asigne el Consejo Rector.

Artículo 37. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR

El Consejo Rector se reunirá, previa convocatoria, al menos una vez cada dos meses, a excepción del mes en que la mayoría de las personas componentes se encuentren de vacaciones y con carácter extraordinario siempre que sea necesario.

La reunión del Consejo Rector será convocada por la Presidencia por escrito, a petición propia o de cualquier persona miembro del Consejo. Si la solicitud no ha sido formulada en el plazo de 7 días, cualquier persona componente del Consejo Rector podrá convocar directamente la reunión, siempre que se sume un tercio de la composición total del Consejo.

La reunión del Consejo Rector puede celebrarse mediante videoconferencia u otro tipo de medio de comunicación. En cualquier caso, la identificación de quienes participan debe ser clara, la comunicación debe ser continua y, por último, en las deliberaciones debe haber voz y voto. En este caso, se entenderá que se celebra donde se encuentre la persona que dirige la reunión.

El Consejo Rector quedará plenamente constituido y sus deliberaciones serán válidas cuando concurran a la reunión la mitad más una de sus personas componentes, presentes o representadas. Una persona miembro del Consejo Rector sólo podrá representar a una única persona componente más.

Las personas componentes del Consejo Rector que participen en la reunión por vía telemática, videoconferencia u otro medio de comunicación se entenderán presentes cuando, de conformidad con el párrafo anterior, conste claramente su identificación, la comunicación haya sido continuada y en las deliberaciones haya podido tomarse voz y votar.

Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por la mayoría establecida en cada caso, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Cooperativas de Euskadi.

Artículo 38. DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CONSEJO RECTOR

El Consejo Rector podrá delegar sus funciones en una persona miembro o en comisiones integradas por sus componentes, así como nombrar una Dirección gerencial. Para ello será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Consejo Rector, así como la inscripción en el Registro de Cooperativas.

La delegación de funciones hace referencia a las decisiones que deben tomarse diariamente. Estas deberán ser ratificadas por el Consejo Rector en su próxima reunión.

En todo caso, el Consejo Rector mantiene las siguientes facultades:

1. Establecer las directrices de gestión de la Cooperativa de acuerdo con la política general establecida por la Asamblea General.
2. Control directo y permanente de la gestión empresarial a su alcance.
3. Elevar a la Asamblea General el informe de gestión, rendir cuentas, imputar resultados y proponer la adjudicación.
4. La aceptación de avales o prestación de fianzas a favor de otras personas.

Artículo 39. RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS MIEMBRO DEL CONSEJO RECTOR

1. Las personas que formen parte del Consejo Rector desempeñarán sus cargos con la rigurosidad y responsabilidad requerida, respondiendo de los daños que causen por los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o realizados sin la diligencia debida. Deben guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial aun después de cesar en sus funciones.
Serán responsables solidariamente todas las personas que formen parte del órgano, que realizaran el acto o adoptaran el acuerdo lesivo y las no intervinientes que, una vez conocido, no se opusieran expresamente a aquellas.
2. Las personas que formen parte del Consejo Rector velarán por el cumplimiento de la obligación de la cooperativa de elaborar un modelo de prevención de delitos de la cooperativa, así como de establecer los mecanismos para su seguimiento. Igualmente, velarán por el cumplimiento de la obligación de la cooperativa de incorporar medios específicos para que la cooperativa sea un ámbito libre de violencia sexista.

Artículo 40. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD E IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

1. La acción social de responsabilidad contra las personas que forman parte del Consejo Rector podrá ser ejercitada por la cooperativa previo acuerdo de la Asamblea General, por mayoría ordinaria, aunque no figure en el orden del día. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción. El acuerdo de promover la acción de responsabilidad implica la destitución automática de las personas que forman parte del Consejo Rector afectadas.
2. Cuando la cooperativa no entable la acción de responsabilidad, dentro de 3 meses contados desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, podrá ejercitarla cualquier persona socia.
3. La acción prescribirá a los 2 años de producirse los actos que hayan originado dicha responsabilidad o desde su conocimiento.
4. No obstante lo dispuesto en los números precedentes, quedan a salvo las acciones individuales que puedan corresponder a las personas socias y terceras personas por actos de las personas que forman parte del Consejo Rector que lesionen directamente los intereses de aquellas.
5. Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de una o varias personas socias o de terceras personas, los intereses de la cooperativa.
No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.
6. Están legitimadas para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos:
 - a) Todas las personas socias, en el plazo de 60 días desde su conocimiento y siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción.
 - b) Las personas que forman parte del Consejo Rector, en el plazo de 60 días desde su adopción.
 - c) La Comisión de Vigilancia, en igual plazo que en la letra b).
7. La impugnación producirá los efectos previstos y se tramitará con arreglo a lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 41. DIRECCIÓN GERENCIAL. NOMBRAMIENTO Y CESE. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

1. El Consejo Rector podrá nombrar una Dirección gerencial para gestionar la actividad profesionalizada de la Cooperativa.
2. El nombramiento y las funciones de la Dirección gerencial se regirán por las siguientes reglas:

- a. Sus competencias serán siempre delegadas por el Consejo Rector. El Consejo ejercerá un control permanente y directo, exigiéndole el cumplimiento de los objetivos de gestión aprobados por dicho órgano social.
- b. Asimismo, el Consejo Rector será el órgano competente para el nombramiento y cese de la persona que desempeñe el cargo de la Dirección gerencial. El nombramiento y cese se inscribirán en el Registro de Cooperativas, junto con la escritura de apoderamiento de las competencias que se le hayan otorgado.
- c. La persona que asuma la Dirección gerencial será persona socia de la Cooperativa.
- d. A la Dirección gerencial le serán de aplicación las normas previstas para el Consejo Rector, sin perjuicio del ejercicio de la acción de responsabilidad por parte de dicho órgano social, dentro del mismo plazo establecido para la impugnación de los acuerdos sociales de la Asamblea General.
- e. En materia de incapacidades y prohibiciones se estará a lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 42. COMISIÓN DE VIGILANCIA. COMPOSICION, MANDATO Y NOMBRAMIENTO

Con el fin de velar por la calidad democrática en la gestión de la cooperativa y garantizar los derechos de todas las partes, se podrán constituir una Comisión de Vigilancia y un Comité de Recursos, en los términos que establece la Ley de Cooperativas de Euskadi. Ambos órganos serán puestos en marcha por el Consejo Rector cuando surja su necesidad, siendo ratificados los nombramientos por la primera Asamblea General.

La Comisión de Vigilancia se creará a voluntad de la cooperativa u obligatoriamente a partir de que el número de personas que conformen la cooperativa sea de **100** personas, en la siguiente asamblea general inmediata a la a la superación de esta cifra.

1. La Comisión de Vigilancia se compondrá de 3 personas titulares de ellas dos serán socias usuarias y la otra o bien socia proveedoras o bien socia colaboradora y 2 suplentes una de ella dos será socia usuaria y la otra o bien socia proveedoras o socia colaboradora y su mandato, que no coincidirá con el del Consejo Rector, será de 2 años pudiendo ser reelegidas.
Dichas personas serán socias, pudiendo ser elegidas también personas no socias siempre que su número no exceda de la mitad y reúnan los requisitos adecuados para el cargo.
2. La elección y revocación de las personas titulares y suplentes se realizará, mediante votación secreta, por la Asamblea General. Cuando la cooperativa tenga más de cincuenta personas asalariadas, estas elegirán una persona que las represente de entre las que tengan contrato indefinido.
Las personas suplentes sólo ocuparán el puesto de las titulares en caso de vacante definitiva de éstas.
3. Las personas que forman parte de la Comisión de Vigilancia quedan sometidas a las normas de responsabilidad, incapacidad, prohibición, remuneración e inscripción establecidas en estos Estatutos y por Ley para las personas que forman parte del Consejo Rector.

Artículo 43. DERECHO DE INFORMACION

El Consejo Rector informará trimestralmente a la Comisión de Vigilancia de las actividades y evolución previsible de la cooperativa.

1. La Comisión de Vigilancia podrá realizar todas las comprobaciones que considere convenientes para el desempeño de sus funciones, pudiendo delegar tal cometido a una o varias de las personas que la conforman o solicitar la asistencia de personas expertas si ninguna de ellas lo fuere.
2. Cada persona que forma parte de la Comisión tendrá acceso a las informaciones comunicadas o recibidas, pero en ningún caso podrá revelar fuera de los cauces estatutarios el resultado de las investigaciones producidas o de las informaciones obtenidas.

Artículo 44. COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE VIGILANCIA

1. La Comisión de Vigilancia tiene las facultades que se determinan en el número 2 siguiente, pero en ningún caso podrá intervenir directamente en la gestión de la cooperativa, ni representar a ésta ante terceras personas. Sin embargo, representará a la cooperativa ante el Consejo Rector o cualquiera de las personas que lo componen, en caso de impugnaciones judiciales contra dicho órgano o de conclusión de contratos con dichas personas.
2. La Comisión de Vigilancia está facultada para:
 - a. Revisar las cuentas anuales y emitir un informe preceptivo sobre las mismas y sobre la propuesta de distribución de excedentes o de imputación de pérdidas antes de que sean presentadas a la Asamblea General, salvo que la cooperativa esté obligada a someter sus estados financieros a una auditoría de cuentas.
 - b. Revisar los libros de la cooperativa.
 - c. Convocar Asamblea General en caso de dimisión global del Consejo Rector o cuando lo estime necesario en interés de la cooperativa y el Consejo Rector haya desatendido la petición conforme a lo establecido en la Ley de Cooperativas de Euskadi.
 - d. Supervisar y calificar la idoneidad de los escritos de representación y, en general, resolver las dudas o incidencias sobre el derecho de acceso a las Asambleas.
 - e. Impugnar los acuerdos sociales en los casos previstos legalmente.
 - f. Informar a la Asamblea General sobre las situaciones o cuestiones concretas que la misma le hubiese encomendado.
 - g. Vigilar el proceso de elección y designación, por la Asamblea General de las personas que componen los restantes órganos.
 - h. Suspender a las personas que componen el Consejo Rector que incurran en alguna causa de incapacidad o prohibición y adoptar las medidas imprescindibles hasta la celebración de la Asamblea General.

- i. Las demás que le encomiende expresamente la Ley de Cooperativas de Euskadi.
3. La Comisión de Vigilancia en votación secreta elegirá de entre las personas que la componen a una para ocupar la Presidencia y otra para la Secretaría y regulará su funcionamiento interno. No obstante, cualquier persona que forme parte del Consejo Rector o de la propia Comisión puede solicitar por escrito a la persona que ocupa la Presidencia de este órgano la convocatoria de la misma indicando los motivos de la petición. Cuando esta petición proceda de un tercio al menos de las personas que forman parte del Consejo Rector o de la propia Comisión y ésta no fuese convocada en el plazo de un mes, cualquiera de las colectividades solicitantes podrá efectuar la convocatoria.

Artículo 45. COMITÉ DE RECURSOS. COMPOSICION, MANDATO Y NOMBRAMIENTO

1. Es un órgano con competencia revisora y, siempre, a solicitud de la persona afectada, de los acuerdos sancionadores adoptados en primera instancia en el seno de la entidad por infracciones graves o muy graves de las personas socias. También serán recurribles ante dicho comité los acuerdos no disciplinarios cuando así lo prevean la ley de cooperativas de Euskadi o los estatutos sociales.
2. Solo podrán formar parte de este órgano las personas socias de pleno derecho que reúnan al menos tres años de antigüedad, experiencia cooperativa e idoneidad estatutariamente exigidos.
3. El Comité de Recursos se compondrá de 3 personas titulares, de ellas dos serán socias usuarias y la otra o bien socia proveedoras o bien socia colaboradora y 2 suplentes una de ellas será socia usuaria y la otra o bien socia proveedoras o socia colaboradora y su mandato, será de 3 años pudiendo ser reelegidas por la Asamblea General mediante votación secreta y entre aquellas personas socias que, además, no ostenten cargo social alguno ni sean personas asalariadas de la cooperativa.

Artículo 46. COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO

1. El comité de recursos deliberará válidamente cuando asistan a la sesión más de la mitad de sus componentes, sin que sea válida la delegación de voto, y sus acuerdos se decidirán por mayoría.
2. Para adoptar resoluciones sobre materia disciplinaria, la votación será siempre secreta y no existirá voto de calidad.
3. No podrán tomar parte en la tramitación y resolución de los recursos las personas que formen parte del comité que tengan, respecto a la persona socia afectada,

parentesco de consanguinidad o de afinidad de hasta de segundo grado, o que mantengan con ella vínculos que impliquen subordinación a la persona expedientada, amistad íntima o enemistad manifiesta.

Artículo 47. EFECTIVIDAD DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos del comité de recursos serán inmediatamente ejecutivos y definitivos, como expresión de la voluntad social, y podrán ser impugnados, como si hubieran sido adoptados por la Asamblea General, conforme a lo establecido en la Ley de Cooperativas.

IV. CAPÍTULO.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 48. RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS SOCIAS

1. Las personas socias no responderán personalmente de las deudas sociales. La responsabilidad por estas deudas se limita a las aportaciones suscritas al capital social.
2. Una vez determinado el importe de las aportaciones a reembolsar, las personas socias que causen baja no responderán de las deudas contraídas por la cooperativa con posterioridad la baja.
3. Las personas socias que hubieran suscrito contratos y contraído obligaciones con la Cooperativa de forma expresa y explícita, responderán de las mismas también con posterioridad a la baja, si, por razón de su naturaleza, no se extinguieran con la pérdida de la condición de persona socia.

Artículo 49. CAPITAL SOCIAL

1. El capital social de la cooperativa se nutre de las aportaciones patrimoniales obligatorias y voluntarias de las personas socias.
2. El capital social mínimo será de 3.000€. Este capital deberá ser suscrito y desembolsado íntegramente en el momento de su constitución.
3. Las aportaciones de las personas socias al capital social podrán ser:
 - a. Las aportaciones con derecho a reembolso en caso de baja, según la Ley de Cooperativas de Euskadi.
 - b. Las aportaciones con derecho a reembolso que puede ser rehusado de forma incondicional por parte del Consejo Rector, conforme a la Ley de Cooperativas de Euskadi.
4. Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante títulos nominativos que no tendrán la consideración de títulos valores, o mediante libretas o cartillas de participación

- nominativa que reflejarán, en su caso, las sucesivas aportaciones o actualizaciones y las deducciones practicadas por pérdidas imputadas a cada persona socia.
5. Las aportaciones se realizarán en metálico, aunque también podrán hacerse en bienes y derechos, en cuyo caso el Consejo Rector, previo informe de persona experta independiente, determinará el valor de los mismos.
 6. El total de las aportaciones realizadas por cada persona socia no podrá superar el tercio del capital social, salvo en el caso de personas socias colaboradoras y sociedades cooperativas.

Artículo 50. APORTACIONES OBLIGATORIAS

1. La aportación obligatoria inicial no es común a todas las modalidades de personas socias cooperadoras, sino que se distribuye de la siguiente forma:
 - a. Personas socias usuarias: 100 € (cien euros)
 - b. Personas socias de trabajo: 100 € (cien euros)
 - c. Personas socias proveedoras 100 € (cien euros)
 - d. Personas socias colaboradoras:
 - i. Ordinarias: 1.000 € (mil euros)
 - ii. Especiales (*) 50 € (cincuenta euros)
 - e. Personas o entidades titular de parte social con voto: 50 € (cincuenta euros)

(*) Se abre la posibilidad de formar parte de la Cooperativa como personas socias colaboradoras especiales a quien, no cumpliendo los requisitos del resto de grupos, desee realizar una aportación económica. Si en una fase posterior la participación pasa a ser activa, deberá incorporarse al tipo social que mejor se le adapte.

La aportación obligatoria mínima de cada persona socia al capital social será del 100% de la aportación obligatoria inicial vigente en cada momento para cada clase de persona socia, según lo previsto en el apartado 4 de este artículo.

2. Para adquirir la condición de persona socia será necesaria la aportación obligatoria inicial en su totalidad en el momento de la inscripción, sin cuyo requisito no se inscribirá en el Libro Registro de Personas Socias.
3. Si por pérdidas de la Cooperativa imputadas a las personas socias, o por sanción económica prevista estatutariamente, la aportación de algunas personas socias al capital social quedara por debajo del mínimo señalado en el apartado 1 de este artículo, las personas socias que se encuentren en esta situación deberán realizar la aportación necesaria para alcanzar dicho número, para lo cual el Consejo Rector requerirá inmediatamente a las personas socias para que realicen su aportación. La aportación se abonará en el plazo de 6 meses desde la fecha de la solicitud del Consejo Rector.
4. La Asamblea General podrá determinar anualmente la aportación obligatoria inicial y las nuevas aportaciones obligatorias de las nuevas personas socias, así como plazos y

condiciones de desembolso. La persona socia disconforme con la ampliación obligatoria de capital podrá abandonar la sociedad y tal baja se considerará justificada.

Las aportaciones voluntarias ya desembolsadas se podrán utilizar para pagar nuevas aportaciones obligatorias, si la persona socia titular así lo desea.

5. La persona socia que se demore en el pago de las aportaciones solicitadas, conforme a lo establecido en el apartado anterior, deberá satisfacer el interés legal e indemnizar a la Cooperativa por daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar. Si la persona socia no subsanara su situación en los sesenta (60) días siguientes a la fecha de recepción de la orden de subsanación, se le podrá dar de baja obligatoria.

Artículo 51. APORTACIONES VOLUNTARIAS

1. La Asamblea General podrá acordar, por mayoría simple de los votos de las personas presentes y representadas, la aceptación de aportaciones voluntarias al capital social, con especificación de los requisitos de plazo para su desembolso, tipo de interés, actualización, reembolso y transmisibilidad, como mínimo. Estas condiciones podrán ser más beneficiosas que las de las aportaciones obligatorias.
2. El Consejo Rector podrá acordar la aceptación de las aportaciones voluntarias de las personas socias respetando los límites retributivos y cuantitativos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperativas de Euskadi.

Artículo 52. ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES

1. El balance de la cooperativa se regularizará en los mismos términos y condiciones establecidas para las sociedades de derecho común.
2. La plusvalía resultante de la regularización del balance, en uno o varios ejercicios, se destinará, en primer lugar, a compensar las pérdidas existentes y el resto, si hubiere, se destinará a la actualización del capital o al incremento de las reservas, tanto obligatorias como voluntarias y no repartibles, en los importes que acuerde la Asamblea General.

Artículo 53. INTERESES DE LAS APORTACIONES

1. La Asamblea General podrá fijar el interés a devengar por las aportaciones y por las partes sociales con voto de las personas socias al capital social. Dicho interés no podrá ser superior al interés legal del dinero.
2. Las aportaciones de las personas socias colaboradoras y las personas proveedoras, ya sean obligatorias o voluntarias, no percibirán interés alguno.

3. Las aportaciones de las personas socias de trabajo, ya sean obligatorias o voluntarias, y de las personas socias consumidoras tendrán derecho a percibir el interés que fije la Asamblea General, sin que, en ningún caso, sea superior al interés legal del dinero, todo ello sin menoscabo de lo dispuesto en el apartado siguiente de este artículo.
4. Las personas socias titulares de partes sociales con voto, tendrán derecho a percibir el interés que fije la Asamblea General por el total de las unidades de partes sociales suscritas, sin que, en ningún caso, sea superior al interés legal del dinero, todo ello sin menoscabo de lo dispuesto en el apartado siguiente de este artículo.
5. Las aportaciones y las partes sociales con voto que conforman el capital social no devengarán intereses en los ejercicios en que se produzcan pérdidas y no existan reservas de libre disposición para satisfacerlas total o parcialmente.

Artículo 54. TRASPASO DE APORTACIONES

1. Las aportaciones y las partes sociales con voto son transmisibles por actos intervivos y por sucesión mortis causa.
En caso de que existan aportaciones cuyo reembolso hubiera sido rehusado por la Cooperativa tras la baja de sus titulares, las aportaciones obligatorias iniciales de las nuevas personas socias deberán efectuarse mediante la adquisición de las aportaciones a las personas socias que han causado baja.
Esta transmisión se producirá por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso y, en caso de solicitudes de igual fecha, se distribuirá en proporción al importe de las aportaciones.
2. Por actos intervivos, entre personas socias, incluidas aquellas que se comprometan a serlo en los tres meses siguientes, las transmisiones se efectuarán según las reglas siguientes:
 - La transmisión a quien se comprometa a ser persona socia quedará condicionada a su admisión efectiva como tal;
 - La aportación o la parte social con voto de la persona socia transmitente no podrá quedar situada por debajo de la cifra de aportación obligatoria inicial vigente o la cifra unitaria de la parte social con voto en cada momento;
 - La aportación transmitida podrá ser utilizada, por la persona adquirente, para cubrir su aportación obligatoria inicial y la cuota de ingreso;
 - Las transmisiones acordadas se comunicarán al Consejo Rector para su confirmación, control y registro pertinente.
3. Por sucesión mortis causa, a los causahabientes si fueran personas socias y así lo soliciten, o, si no lo fueran, previa admisión como tales a requerimiento de la persona heredera en el plazo de 3 meses desde el fallecimiento.
4. Las entidades acreedoras personales de las personas socias no tendrán derecho alguno sobre el patrimonio de la Cooperativa y sobre las aportaciones de las personas socias al capital social, ya que tanto uno como las otras son inembargables. Todo ello sin perjuicio de los derechos que puedan ejercitar estas entidades acreedoras sobre reembolsos, intereses y retornos que correspondan a la persona socia.

Artículo 55. DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES

1. En todos los casos de pérdida de la condición de persona socia, ésta o sus derecho habientes están facultadas para solicitar el reembolso de sus aportaciones cooperativas obligatorias, o bien las partes sociales con voto, con el valor que tuviesen en la fecha de baja y con los requisitos establecidos en las disposiciones legales. El Consejo Rector puede rehusar incondicionalmente cualquier solicitud de reembolso de aportaciones.

El Sistema de reembolsos se regirá por las siguientes normas:

- a. En caso de que el Consejo Rector acuerde aceptar la solicitud de reembolso, el plazo del reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha del citado acuerdo, o de un año en caso de fallecimiento de la persona socia. Su determinación será competencia del Consejo Rector.
- b. Los reembolsos que acuerde el Consejo Rector deben producirse por orden de antigüedad de las solicitudes. El resto de particularidades sobre la determinación de las condiciones de reembolso de las aportaciones sociales será igualmente competencia del Consejo Rector.
- c. En las aportaciones cuyo reembolso haya sido acordado por la Cooperativa, las cantidades pendientes de reembolso, darán derecho a percibir el interés legal del dinero vigente al inicio de cada ejercicio económico, pero no serán susceptibles de actualización.
- d. En el caso de que el Consejo Rector acuerde rehusar el reembolso solicitado, desde ese momento y mientras se mantenga alguna aportación cuyo reembolso hubiera sido rehusado, los órganos sociales de la cooperativa deberán adoptar en su caso, y en un plazo inferior a 2 meses, los siguientes acuerdos:
 - I. Establecer como remuneración de las aportaciones a Capital de las personas socias, un tipo de interés del 0%.
 - II. Destinar al Fondo de Reserva Obligatorio y/o a Reservas Voluntarias Irrepartibles todos los excedentes, deducidos los importes a destinar a los Fondos Obligatorios.

La evaluación del importe de las Aportaciones a reembolsar se hará en base al Balance de cierre del ejercicio en que se produce la baja y será calculada a la fecha de la citada baja.

2. La Asamblea General podrá adoptar acuerdos de reducción de capital social de las personas socias, en las cuantías que estime oportunas, debiendo en todo caso mantener las personas socias las aportaciones mínimas obligatorias vigentes o al menos una unidad de partes sociales con voto en la Cooperativa para cada clase de persona socia. En dicho supuesto el acuerdo de la Asamblea General concretará la cantidad a reembolsar a cada persona socia y el plazo en que se efectuará.
3. Cuando la baja sea justificada, según lo establecido en los artículos 14 y 15, o por fallecimiento, no se practicará deducción alguna sobre las aportaciones. En los demás casos, el Consejo Rector podrá acordar una deducción:
 - I. De hasta un 30% en los casos de baja por expulsión o baja voluntaria no justificada por incumplimiento del período mínimo de permanencia,
 - II. De hasta un 20% en los casos de baja, voluntaria u obligatoria, no justificada, sobre el importe liquidatorio de las aportaciones obligatorias de la persona socia, no siendo objeto de deducción alguna las aportaciones voluntarias, ni las que se hubiesen capitalizado vía retornos cooperativos.

Artículo 56. CUOTAS PERIÓDICAS Y EXTRAORDINARIAS

1. La Asamblea General podrá establecer cuotas periódicas determinando su cuantía y periodicidad. Todas ellas se desarrollarán en el Reglamento de Régimen Interno.
2. Las cuotas periódicas se imputarán como ingresos en la Cuenta de Resultados del ejercicio económico en que se devenguen.
3. Las cuotas periódicas no son reintegrables, ni se integrarán en el capital social, sino que se destinarán a Fondos de Reserva de la cooperativa.
4. La Asamblea podrá acordar que las cuotas periódicas y extraordinarias sean exigibles a todo tipo de personas socias o sólo a parte de los tipos previstos en estos Estatutos.

Artículo 57. OTRAS FINANCIACIONES

La Cooperativa podrá recurrir, conforme a los acuerdos previos pertinentes, a cualquiera de las modalidades de financiación previstas en la Ley de Cooperativas de Euskadi.

Artículo 58. EXCEDENTES NETOS

1. Para la determinación de los excedentes netos se aplicarán las normas y criterios contables establecidos para las sociedades mercantiles, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. Se considerarán partidas deducibles:
 - a. El importe de los bienes entregados para la gestión de la cooperativa, que no se valorará por encima del precio de mercado, así como el importe de los anticipos laborales de las personas socias trabajadoras y de trabajo, en cuantía global no superior a las retribuciones normales en la zona para el sector de actividad correspondiente.
 - b. Los intereses generados por las aportaciones al capital social y, en su caso, por las participaciones especiales y por las aportaciones no integradas al capital social y otras financiaciones.
 - c. Amortizaciones legalmente autorizadas.
 - d. Los gastos necesarios para el funcionamiento de la cooperativa.
 - e. Cualquier otra deducción que, a los mismos efectos, sea admitida por la legislación vigente aplicable.

Artículo 59. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES DISPONIBLES

1. Los excedentes netos, una vez deducidos los importes destinados a compensar pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y pagados los impuestos correspondientes, constituirán los excedentes disponibles.
2. La Asamblea General distribuirá los excedentes disponibles de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a. Al menos el 30% se destinará al Fondo de Reserva Obligatorio y a la Contribución Obligatoria para la Promoción y Educación Cooperativa y otros fines de interés público (en adelante Contribución Obligatoria). Un mínimo del 20% deberá

destinarse al Fondo de Reserva Obligatorio y un mínimo del 10% a la Contribución Obligatoria.

- b. El porcentaje mínimo a destinar a la Contribución Obligatoria podrá reducirse a la mitad hasta que el Fondo de Reserva Obligatorio alcance el 50% del capital social.
3. El resto, en la proporción que acuerde la Asamblea General, en aplicación de su norma específica, se destinará a la dotación de Fondos de Reserva Voluntarios, de carácter irrepartible.

Artículo 60. FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO Y CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA

1. El Fondo de Reserva Obligatorio está destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, sin que pueda ser distribuido entre las personas socias. Además de las provisiones previstas en el artículo anterior, se destinarán obligatoriamente a este Fondo la cantidad y cuotas de ingreso que se deduzcan de la aportación obligatoria de las personas socias al Capital Social cuando causen baja.
2. La contribución obligatoria es inembargable y sus dotaciones figurarán en el pasivo del balance, separadas de otras partidas. Además de las dotaciones previstas en el artículo anterior, se destinará obligatoriamente a esta Contribución Obligatoria el importe de las sanciones económicas impuestas a las personas socias.
3. Las directrices generales aplicables a la Contribución Obligatoria se regularán por la normativa específica que para cada ejercicio determine la Asamblea General y se dirigirán a alguno de los siguientes fines de interés público:
 - a. Formar y educar a sus personas socias en el cooperativismo, actividades cooperativas y otros temas no relacionados con el puesto de trabajo.
 - b. La promoción de las relaciones intercooperativas, incluyendo la cobertura de gastos originados por la participación en entidades creadas para la promoción, asistencia, dirección común o actividades asistenciales intercooperativas.
 - c. La promoción educativa y cultural, profesional y asistencial, así como la difusión de las características del cooperativismo en el entorno social donde se ubica la cooperativa y en la sociedad en general.
 - d. Fomento del uso del euskera.
 - e. Fomento de nuevas empresas cooperativas mediante aportaciones dinerarias a una entidad sin ánimo de lucro impulsada por el movimiento cooperativo vasco.
 - f. Formar y sensibilizar a las personas socias y trabajadoras para que promuevan una política eficaz en las sociedades cooperativas para avanzar en la igualdad de mujeres y hombres.
4. El importe de esta Contribución Obligatoria no destinada a los fines de interés público declarados por la cooperativa deberá ser entregado, en el ejercicio siguiente a la aprobación de la distribución del excedente, a entidades sin ánimo de lucro para su destino a fines de interés público establecidos para esta Contribución Obligatoria por la legislación vigente que resulte de aplicación.

Artículo 61. FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO IRREPARTIBLE

Previo acuerdo de la Asamblea General, la Cooperativa podrá constituir un Fondo de Reserva Voluntario, que tendrá carácter irrepartible.

Artículo 62. IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS

1. La Asamblea General, para la imputación de las pérdidas, se regirá por las siguientes reglas:
 - a. Se imputará a los Fondos de Reserva Voluntarios, si los hubiere, la parte o la totalidad de su importe, siempre que así lo acuerde la Asamblea General.
 - b. Se imputará al Fondo de Reserva Obligatorio, como máximo, el porcentaje medio destinado a los fondos legalmente obligatorios en los últimos 5 años en donde se hayan producido excedentes positivos, y si la constitución no es anterior a esos 5 años, se tomará como punto de partida la fecha de constitución. No obstante, si el Fondo de Reserva Obligatorio superase el 50% del capital social de la cooperativa, el importe que exceda de dicho porcentaje podrá destinarse a la compensación de pérdidas.
 - c. La cuantía no compensada según los apartados a) y b) anteriores se imputará a las personas socias consumidoras y a las personas socias de trabajo, se realizará en proporción al volumen de operaciones al cierre de cada ejercicio económico. A las personas socias titulares de partes sociales con voto la imputación se realizará mediante una distribución entre ellas en proporción al capital desembolsado, sobre el global de la parte social que les corresponde.
 - d. Si bien la imputación, de la parte de las pérdidas que les corresponda, a las personas socias consumidoras y a las personas socias de trabajo, se abordará de la forma que se determina a continuación:
 - A las personas socias consumidoras en función de sus consumos anuales, o aquellos otros criterios complementarios o alternativos que se reflejen en el Reglamento de Régimen Interno
 - A las personas socias de trabajo en función del sumatorio de sus anticipos laborales brutos anuales, sin que en ningún caso se les pueda imputar pérdidas anuales superiores al 10 % de sus anticipos laborales brutos anuales. En el caso de que se alcance el límite citado, el resto de pérdidas se imputará a las personas socias consumidoras y personas socias titulares de partes sociales con voto en la misma proporción del apartado anterior

Las pérdidas imputadas a cada persona socia se satisfarán directamente o mediante la reducción de sus aportaciones a capital, dentro del ejercicio de su aprobación.

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, la Asamblea General podrá acordar la imputación a una cuenta especial de todas o algunas de las pérdidas de un ejercicio para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de 5 años. Si transcurridos los 5 años quedasen pérdidas sin compensar, éstas se distribuirán entre todas las personas socias en ese momento en proporción a la actividad cooperativizada de cada una de ellas en el último año, según el criterio establecido en la letra c) del apartado

anterior, debiendo ser abonadas en el plazo de un año. A las personas socias que causen baja en este periodo se les imputará la parte correspondiente al fondo de pérdida pendiente de compensación.

Transcurridos todos los plazos señalados en los apartados anteriores sin que se haya procedido a la compensación de pérdidas, éstas se satisfarán mediante nuevas aportaciones acordadas por la Asamblea General o las necesarias para el mantenimiento de la condición de persona socia cooperativista. Asimismo, si las aportaciones de la persona socia están por debajo del mínimo establecido en los Estatutos y ésta no realiza más aportaciones, la persona socia será dada de baja.

Artículo 63. AUDITORÍA DE CUENTAS

1. La cooperativa está obligada a someter a auditoría externa las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio, en los términos establecidos en la Ley de Auditoría de Cuentas y sus normas de desarrollo, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Cuando se superen los límites que reglamentariamente se establezcan. Dichos límites harán referencia, al menos, al importe del negocio, al importe del activo total según balance y al número medio de personas empleadas, derivados de la citada Ley o de sus normas de desarrollo.
 - b. Cuando el número mínimo de personas socias necesario para exigir la convocatoria de la Asamblea General lo exija y siempre que la parte solicitante asuma los costes, sin perjuicio de su cobro posterior, cuando se hayan detectado errores o irregularidades sustanciales en la contabilidad.
 - c. Cuando así lo acuerde la Asamblea General, el Consejo Rector o la Comisión de Vigilancia.
2. Las personas auditoras de cuentas serán nombradas por la Asamblea General y, en su defecto, por el Consejo Rector, debiendo, en tal caso, dar cuenta del nombramiento en la primera Asamblea General que se celebre.

V CAPÍTULO .- DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD

Artículo 64. DOCUMENTACIÓN SOCIAL

1. La cooperativa llevará en orden y fecha los siguientes libros:
 - a. Registro de personas socias.
 - b. Registro de aportaciones al capital social.
 - c. Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, de la Comisión de Vigilancia y de la Junta de Recursos.
 - d. Inventarios y Balances.
 - e. Diario.
 - f. Las exigidas por las disposiciones legales.

Y deberán ser habilitados y, en su caso, legalizados previamente a su utilización en el Registro de Cooperativas de Euskadi.

2. Los libros y demás registros contables irán encuadernados y foliados. También son válidos los asientos y anotaciones realizados mediante procedimientos informáticos o electrónicos para la formación de los libros obligatorios. Estos libros, en soporte electrónico o papel, serán legalizados por el Registro de Cooperativas de Euskadi en el plazo de 6 meses desde la fecha de cierre del ejercicio.

Además de lo anterior, las actas de los órganos citados en el apartado anterior, elaboradas por procedimientos informáticos o similares, se remitirán al Registro de Cooperativas, certificando su remisión, para su legalización.

Artículo 65. CONTABILIDAD

1. La cooperativa debe llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, de acuerdo con el Código de Comercio, respetando las peculiaridades del régimen económico cooperativo.

El ejercicio económico de la cooperativa comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.

2. Al cierre del ejercicio, el Consejo Rector deberá formular las cuentas anuales de la Cooperativa. Dichas cuentas incluirán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria y, en su caso, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo, de acuerdo con el marco normativo de información financiera que le sea de aplicación, en el plazo máximo de 3 meses desde el cierre del ejercicio social.

El Consejo Rector presentará también, junto con las cuentas anuales, el informe de gestión correspondiente, de conformidad con la legislación mercantil, y, en su caso, el estado de información no financiera, incluido en el informe de gestión o en un informe separado.

Artículo 66. CONSERVACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

El Consejo Rector presentará las cuentas anuales y, en su caso, el Informe de Gestión y el de las auditorías de cuentas firmadas por la totalidad de sus componentes en el plazo de un mes desde su aprobación por la Asamblea General, para su depósito en el Registro de Cooperativas. En caso de que alguien de las personas componentes no pueda firmar, se hará constar expresamente la razón.

VI. CAPÍTULO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 67. CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y ACUERDO

1. Serán causas de disolución de la cooperativa:
 - a. La imposibilidad manifiesta de realizar el objeto social definido en los Estatutos.

- b. La paralización o inactividad de los órganos sociales, o la interrupción sin causa justificada de la actividad cooperativa, en ambos casos durante 2 años consecutivos.
 - c. La reducción del número de personas socias a una cifra por debajo de la legalmente necesaria para su constitución, mantenida durante más de 12 meses.
 - d. La reducción del capital por debajo del importe del capital social mínimo establecido en el artículo 49.2, de los estatutos, sin que se restablezca en el plazo de 12 meses.
 - e. La fusión o escisión total.
 - f. La declaración de disolución de la cooperativa, contenida en la resolución judicial que abra la fase de liquidación de dicha entidad, cuando esté en situación de concursada, de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal.
 - g. El acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada al efecto.
 - h. Cualquier otra causa establecida por Ley.
2. El acuerdo de disolución será adoptado por mayoría ordinaria, salvo en los supuestos contemplados en las letras e y g del número 1 anterior, en que se requerirá la mayoría señalada en el artículo 31, número 2.
3. Cuando la disolución de la Cooperativa se produzca por cualquiera de las causas anteriores, el Consejo Rector deberá convocar la Asamblea General en el plazo de dos meses. La comisión de vigilancia o cualquier persona socia podrá requerir a las personas administradoras para que procedan a la convocatoria. El Consejo Rector, y cualquier persona interesada, podrá solicitar la disolución judicial de la cooperativa si se da alguno de los siguientes supuestos:
- a. Que la Asamblea General no fuera convocada.
 - b. Que la Asamblea General no se reuniese en el plazo fijado estatutariamente.
 - c. Que la Asamblea General se hubiese reunido y no hubiera podido adoptar el acuerdo de disolución.
 - d. Que la Asamblea General se reuniese y adoptase un acuerdo contrario a la disolución.
4. El acuerdo de disolución o la resolución judicial que la declare se inscribirá en el Registro de Cooperativas, además de publicarse en el Boletín Oficial del País Vasco y en un diario de gran circulación en el territorio histórico del domicilio social.

Artículo 68. LIQUIDACIÓN

La liquidación de la Cooperativa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley de Cooperativas de Euskadi y demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

Artículo 69. ADJUDICACIÓN DEL HABER SOCIAL

1. El haber social no podrá ser objeto de adjudicación o distribución hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, éstas se hayan consignado o se haya asegurado el pago de los créditos no vencidos.
2. Satisfechas las deudas enumeradas en el apartado anterior, el resto de bienes de la sociedad se adjudicarán por el siguiente orden:

- a. La Contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público se pondrá a disposición del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.
- b. Devolución a las personas socias del importe de las aportaciones al capital social, actualizadas en su caso, comenzando por las aportaciones voluntarias y continuando con las aportaciones obligatorias.
- c. Se reembolsará a las personas socias su participación en los Estatutos o en los Fondos de Reserva Voluntarios que puedan ser distribuidos por acuerdo de la Asamblea General. Estos fondos se distribuirán de acuerdo con las reglas establecidas en los Estatutos o en dicho acuerdo y, en su defecto, proporcionalmente a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada persona socia con la cooperativa en los últimos 5 años, o en el caso de cooperativas de menor duración, a partir de la fecha de su constitución.
- d. El excedente, tanto del Fondo de Reserva Obligatorio como del haber líquido de la Cooperativa, si lo hubiere, se pondrá a disposición del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. ARBITRAJE COOPERATIVO

Las cuestiones litigiosas que se susciten entre Cooperativa y personas socias o entre las propias personas socias en el ámbito de las relaciones cooperativizadas, incluida la fase de liquidación, serán sometidas obligatoriamente al arbitraje de derecho del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, una vez agotadas las vías internas y de conciliación de la Cooperativa, a través del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo, siempre que dicho órgano esté facultado para resolver dichas cuestiones. Las partes se comprometen expresamente a cumplir el laudo resultante de dicho arbitraje.

No obstante, las personas socias de las Cooperativas, cualquiera que sea su clase, antes de acudir a la jurisdicción competente o a la resolución extrajudicial de conflictos que por su naturaleza puedan surgir entre las personas socias y la Cooperativa, deberán agotar la vía interna de la cooperativa establecida en la Ley de Cooperativas de Euskadi, en su Ley de 20 de diciembre, en sus normas de desarrollo, en los Estatutos sociales o en las normas internas de la cooperativa.

SEGUNDA. PERSONA LETRADA ASESORA

1. Cuando la cooperativa, en virtud de lo establecido por la Ley de Auditoría de Cuentas o de sus normas de desarrollo, esté obligada a someter a auditoría externa sus cuentas anuales deberá designar, por decisión del Consejo Rector, una persona letrada asesora.
2. Dicha persona letrada asesora firmará, dictaminando si son ajustados a derecho, los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector que sean inscribibles en el Registro de Cooperativas de Euskadi.
Las certificaciones de tales acuerdos llevarán la constancia de que en el libro de actas figuran dichos acuerdos dictaminados por la persona letrada asesora.
3. La persona letrada asesora responderá civilmente en caso de negligencia profesional frente a la cooperativa, sus personas socias y las terceras personas no socias.

4. El ejercicio de esta función será incompatible con la condición de la persona directora-gerente, o con el ejercicio de las que forman parte del Consejo Rector, Comité de Recursos o de la Comisión de Vigilancia.
5. La relación entre la cooperativa y la persona letrada asesora podrá ser de arrendamiento de servicios como profesional liberal, de contrato laboral o societaria como persona socia trabajadora

TERCERA. PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS Y DELITOS

1. La cooperativa es un ámbito laboral y de actuación donde se combatirá cualquier forma de violencia y se respetarán los principios de igualdad de todas las personas.
2. De acuerdo con el artículo 13.1.q) de la Ley de Cooperativas, se elaborará un modelo de prevención de delitos de la cooperativa y se establecerán mecanismos para su seguimiento. Asimismo, se habilitarán recursos específicos para que la cooperativa sea un ámbito libre de violencia machista.
3. La cooperativa dispondrá de un protocolo frente a cualquier tipo de acoso. Este protocolo recogerá las actuaciones para resolver las reclamaciones y denuncias presentadas sobre cualquier tipo de acoso y se aplicará con las debidas garantías.
4. La cooperativa ofrecerá a todas las personas socias de trabajo y a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena, la formación e información necesarias para que adquieran conciencia de la necesidad de respetar plenamente los citados derechos.